



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2013/012

Ginebra, 19 de abril de 2013

ASUNTO:

ENMIENDAS A LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN

aprobadas por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión,
en Bangkok (Tailandia) del 3 al 14 de marzo de 2013

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención, la Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión (CoP16), celebrada en Bangkok, Tailandia, del 3 al 14 de marzo de 2013, examinó las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II presentadas por las Partes. Dichas propuestas se comunicaron a los Estados Contratantes de la Convención mediante la Notificación a las Partes No. 2012/061, de 16 de noviembre de 2012.
2. En su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones (la abreviatura "spp." se utiliza para referirse a todas las especies incluidas en un taxón superior):
 - a) los siguientes taxones se **suprimen del Apéndice I** de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

DASYUROMORPHIA

Thylacinidae *Thylacinus cynocephalus*

DIPROTODONTIA

Macropodidae *Onychogalea lunata*

Potoroidae *Caloprymnus campestris*

PERAMELEMORPHIA

Chaeropodidae *Chaeropus ecaudatus*

Thylacomylidae *Macrotis leucura*

AVES

GALLIFORMES

Phasianidae *Lophura imperialis*

PICIFORMES

Picidae *Campephilus imperialis*

- b) los siguientes taxones se **suprimen del Apéndice II** de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

CHIROPTERA

Pteropodidae *Pteropus brunneus*

AVES

FALCONIFORMES

Falconidae *Caracara lutosa*

STRIGIFORMES

Strigidae *Sceloglaux albifacies*

AMPHIBIA

ANURA

Rheobatrachidae *Rheobatrachus silus*

Rheobatrachus vitellinus

FLORA

BROMELIACEAE *Tillandsia kautskyi*

Tillandsia sprengeliana

Tillandsia sucrei

CRASSULACEAE *Dudleya stolonifera*

Dudleya traskiae

- c) los siguientes taxones se **transfieren del Apéndice I al Apéndice II** de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Bovidae

Rupicapra pyrenaica ornata

Camelidae

Vicugna vicugna (población de Ecuador) con la anotación siguiente:

Con el único propósito de permitir el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechas de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA ECUADOR". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y la designación "VICUÑA-ECUADOR-ARTESANÍA".

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se regulará debidamente.)"

AVES**GALLIFORMES**

Phasianidae

*Tympanuchus cupido attwateri***ARTHROPODA****INSECTA****LEPIDOPTERA**

Papilionidae

Papilio hospiton

d) los siguientes taxones se **transfieren del Apéndice II al Apéndice I** de la Convención:

FAUNA**CHORDATA****MAMMALIA****SIRENIA**

Trichechidae

Trichechus senegalensis

REPTILIA

TESTUDINES

Platysternidae	Platysternidae spp. ¹
Testudinidae	<i>Geochelone platynota</i>
Trionychidae	<i>Chitra chitra</i>
	<i>Chitra vandijki</i>

ELASMOBRANCHII

PRISTIFORMES

Pristidae	<i>Pristis microdon</i>
-----------	-------------------------

e) los siguientes taxones se **incluyen en el Apéndice II** de la Convención:

FAUNA

CHORDATA

REPTILIA

SAURIA

Gekkonidae	<i>Naultinus</i> spp.
------------	-----------------------

SERPENTES

Viperidae	<i>Trimeresurus mangshanensis</i> ²
-----------	--

TESTUDINES

Chelidae	<i>Clemmys guttata</i> <i>Emydoidea blandingii</i> <i>Malaclemys terrapin</i>
Geoemydidae	<i>Cyclemys</i> spp. <i>Geoemyda japonica</i> <i>Geoemyda spengleri</i> <i>Hardella thurjii</i> <i>Mauremys japonica</i> <i>Mauremys nigricans</i> <i>Melanochelys trijuga</i>

¹ Nota: Según los Apéndices, sólo está incluida en el Apéndice II la especie *Platysternon megacephalum* que actualmente se considera la única especie perteneciente a la familia Platysternidae. Por lo tanto, la Conferencia de las Partes acordó incluir a todas las especies de dicha familia en el Apéndice I.

² Nota: En un principio se propuso la inclusión bajo el nombre *Protobothrops mangshanensis*. El nombre fue modificado conforme a la nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes mediante la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15) y sucesivas.

Morenia petersi
Sacalia bealei
Sacalia quadriocellata
Vijayachelys silvatica

Trionychidae

Dogania subplana
Nilssonina formosa
*Nilssonina leithii*³
Palea steindachneri
Pelodiscus axenaria
Pelodiscus maackii
Pelodiscus parviformis
Rafetus swinhoei

AMPHIBIA

ANURA

Dendrobatidae

Epipedobates machalilla

ELASMOBRANCHII

CARCHARHINIFORMES

Carcharhinidae

Carcharhinus longimanus
 (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014.)

Sphyrnidae

Sphyrna lewini
 (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014.)

Sphyrna mokarran
 (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014.)

Sphyrna zygaena
 (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014.)

LAMNIFORMES

Lamnidae

Lamna nasus

(Se aplaza 18 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014.)

³ Nota: En un principio se propuso la inclusión bajo el nombre de *Aspideretes leithii* pero se modificó conforme a la nomenclatura aprobada durante la CoP16 para otras especies del género *Nilssonina*.

RAJIFORMES

Mobulidae *Manta* spp.

(Se aplaza 18 meses la entrada en vigor de la inclusión en el Apéndice II, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014.)

FLORA

AGAVACEAE

Yucca queretaroensis

ANACARDIACEAE

Operculicarya decaryi

EBENACEAE

Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar)
(Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera)

LEGUMINOSAE (Fabaceae)

Dalbergia cochinchinensis (Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera)
Dalbergia granadillo (Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada)
Dalbergia retusa (Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada)
Dalbergia stevensonii (Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada)
Dalbergia spp. (poblaciones de Madagascar) (Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera)
Senna meridionalis

PASSIFLORACEAE

Adenia firingalavensis
Adenia subsessilifolia

PEDALIACEAE

Uncarina grandidieri
Uncarina stellulifera

SANTALACEAE

Osyris lanceolata (poblaciones de Burundi, Etiopía, Kenya, República Unida de Tanzania, Rwanda e Uganda)
(Todas las partes y derivados, excepto:
a) las semillas y el polen; y
b) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor)

VITACEAE

Cyphostemma laza

f) Se hacen las siguientes modificaciones a las Anotaciones:

FAUNA

REPTILIA

TESTUDINES

Chelidae

Chelodina mccordi
Se incluye la anotación "cupo de exportación nulo para ejemplares procedentes del medio silvestre"

Geoemydidae

Batagur borneoensis
Batagur trivittata

Cuora aurocapitata
Cuora flavomarginata
Cuora galbinifrons
Cuora mccordi
Cuora mouhotii
Cuora pani
Cuora trifasciata
Cuora yunnanensis
Cuora zhoui
Heosemys annandalii
Heosemys depressa
Mauremys annamensis
Orlitia borneensis

Inclusión de la anotación "cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales" para todos los taxones citados.

FLORA

APOCYNACEAE

Hoodia spp.

Se enmienda la Anotación existente #9 referente al citado taxón de la forma siguiente:

Todas las partes y derivados, excepto los que lleven la etiqueta:

"Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production under the terms of an agreement with the relevant CITES Management Authority of [Botswana under agreement No. BW/xxxxxx] [Namibia under agreement No. NA/xxxxxx] [South Africa under agreement No. ZA/xxxxxx]"

("Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante explotación y producción controlada, según los términos de un acuerdo con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente de [Botswana mediante el acuerdo no. BW/xxxxxx] [Namibia mediante el acuerdo no. NA/xxxxxx] [Sudáfrica mediante el acuerdo no. ZA/xxxxxx])"

ARALIACEAE

Panax ginseng

Panax quinquefolius

Se enmienda la Anotación existente #3 referente a los citados taxones de la forma siguiente:

Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería.

LAURACEAE

Aniba rosaeodora

Se enmienda la Anotación existente #12 referente al citado taxón de la forma siguiente:

Trozás, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos. Los productos terminados que

contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación."

THYMELAEACEAE (Aquilariaceae) *Aquilaria* spp.

Gyrinops spp.

Se enmienda la Anotación existente #4 referente a los citados taxones de la forma siguiente:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *las semillas y el polen;*
- b) *los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;*
- c) *frutos;*
- d) *hojas;*
- e) *polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y*
- f) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.*

3. A raíz de la aprobación por la Conferencia de las Partes de un Anexo nuevo a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15) sobre *Nomenclatura normalizada* que define las referencias taxonómicas y la nomenclatura aplicables a las especies incluidas en los Apéndices, la versión revisada de los Apéndices I y II incluirá algunos cambios ortográficos y de nombres.)
4. De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo c) del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, las enmiendas aprobadas en la CoP16 entrarán en vigor a los 90 días de la fecha de la reunión, a saber, el 12 de junio de 2013, para todas las Partes, salvo aquellas que hubiesen formulado reservas conforme a lo previsto por el párrafo 3 de dicho artículo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XV de la Convención, y durante el periodo de 90 días previsto por el subpárrafo c) del párrafo 1 de dicho artículo (es decir, hasta el 12 de junio de 2013), cualquier Parte puede formular una reserva con respecto a una o más de las enmiendas aprobadas en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario (el Gobierno de la Confederación Suiza). Hasta tanto no se retire dicha reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte de la Convención respecto del comercio de la especie en cuestión, y por consiguiente, las demás Partes aplicarían lo previsto por el Artículo X de la Convención al comercio realizado con la Parte que hubiese formulado la reserva.
6. De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo f) del párrafo 2 del Artículo XII de la Convención, la Secretaría publicará la versión actualizada de los Apéndices I y II, con el fin de reflejar las enmiendas aprobadas en la CoP16, así como los cambios dimanantes de la adopción de las referencias normalizadas mencionadas en el párrafo 3 anterior. La versión actualizada se publicará en la página web de la CITES antes del 12 de junio de 2013, fecha prevista para su entrada en vigor.